

## CORTE SUPREMA

Caratulado:

**PIERRE/COMUNIDAD ESPACIO ORIENTE**

Rol:

**49651-2024**

Fecha de sentencia:	20-11-2024
Sala:	CUARTA, MIXTA
Materias:	Recurso de unificación de jurisprudencia
Recurso:	(LABORAL) UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA
Resultado recurso:	INADMISIBLE, UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Ministro Redactor:	Ministro no Identificado
Rol Corte Apelaciones:	1102-2024
Descriptores:	Unificación de jurisprudencia, Asignación de movilización, Inadmisibilidad de recurso de unificación de jurisprudencia, Asignación de colación, Pago de emolumentos, Admisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia, Control de admisibilidad, Despido injustificado, indebido, improcedente o sin causa legal, Distintas interpretaciones de los tribunales superiores de justicia, Base de cálculo de indemnización
Cita bibliográfica:	PIERRE/COMUNIDAD ESPACIO ORIENTE: 20-11-2024 ((LABORAL) UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA), Rol N° 49651-2024. En Buscador Jurisprudencial de la Corte Suprema ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dkqxl">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dkqxl</a> ). Fecha de consulta: 23-12-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Santiago, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 483-A del Código del Trabajo, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia deducido por la parte demandada en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechazó el de nulidad interpuesto para invalidar la que acogió la demanda de despido injustificado e incluyó las asignaciones de movilización y colación en la remuneración para efectos indemnizatorios.

Segundo: Que el recurso de unificación de jurisprudencia es susceptible de ser deducido contra la resolución que falle el de nulidad, estableciéndose su procedencia para el caso en que “respecto de la materia de derecho objeto del juicio existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de tribunales superiores de justicia”, conforme lo explicita el artículo 483 del Código del Trabajo.

Asimismo, de su artículo 483-A, se desprende que esta Corte debe controlar en la admisibilidad, su oportunidad, la existencia de fundamento, además de una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones a que se ha hecho referencia, y finalmente, debe acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento del arbitrio.

Tercero: Que, según se expresa en el recurso, se propone como materia de derecho a unificar determinar el sentido, alcance y contenido de los artículos 41 y 172 del Código del Trabajo, respecto de los emolumentos y conceptos que deben integrar la base de cálculo de las indemnizaciones decretadas por término de la relación laboral y aquellas que deben entenderse excluidas de la misma base, en este caso, asignaciones de colación, movilización y gratificación.

Cuarto: Que para justificar la existencia de distintas interpretaciones respecto de la materia que se pide unificar, la recurrente alega que la sentencia que impugna decidió incluir las asignaciones de movilización y colación en la remuneración tenida como base para efectos indemnizatorios. Lo que resulta contradictorio con lo resuelto por esta Corte en los antecedentes 7362-2010, Rol N° 6074-2010 y Rol N° 9603-2009, que expresan una tesis jurídica diversa, que, en síntesis, deciden tales asignaciones deben ser excluidas de la remuneración para efectos indemnizatorios por expresa disposición del artículo 41 del Código del Trabajo.

Quinto: Que las sentencias reseñadas en el considerando precedente dan cuenta que, en algún momento existieron distintas interpretaciones respecto de la materia indicada, la que se encuentra unificada desde hace algún tiempo por esta Corte, a partir de las sentencias dictadas en las causas N°26.119-2019 y 36.489-2019, doctrina que se reitera en las sentencias de las causas N°63.478-2021, 9.777-2022 y 40.802-2022, entre otras, en las que se ha razonado que el artículo 172 del Código del Trabajo dispone que debe descartarse de la noción de última remuneración mensual, para los efectos a que se refiere, aquellos beneficios o asignaciones que tienen el carácter de ocasionales, esto es, esporádicos o que se solucionan una sola vez en el año, de lo que se ha colegido que, para que el beneficio o asignación sea incluido en el concepto de última remuneración mensual, es menester, que tenga el carácter de permanente; precisando que la norma en cuestión pone su atención en las cantidades que el trabajador hubiere estado percibiendo con regularidad a la fecha de término de la relación laboral, con independencia de que pudieren tener o no la calidad de remuneración, conforme al artículo 41 del citado código.

De esta manera no aparece que el tema cuya línea jurisprudencial se pretender unificar requiera de la aplicación del mecanismo que importa el arbitrio intentado, por lo que será desestimado en esta etapa procesal.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 483 y 483-A del Código del Trabajo, se declara inadmisibile el recurso de unificación deducido en contra de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Regístrese y devuélvase.

Nº49.651-2024

